JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA. Palmira, mayo 19 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
PRIVACION PATRIA POTESTAD
Rad. 76520311000320220017500
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, adelantada por la señora **JULIANA VANESSA GALVIS**, contra el señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA,** con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, adelantada por la señora **JULIANA VANESSA GALVIS**, contra el señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA,** en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc634d253aa6a57f566d9566ce6a44ba7d74a75d8ef6e36739cef81afec9dff3
Documento generado en 20/05/2022 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica